

Zij 198



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
PLANTEL "ARAGON"

LA REQUISA DE PRODUCTOS DE CONSUMO BASICO
EN LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL



TRABAJO DE TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;

IRENE RODRIGUEZ CORDERO

ASESOR: LIC. ANTONIO REYES CORTES



SN. JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX., DICIEMBRE, 1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. FACULTAD DE INSPECCION	7
A. ACTAS ADMINISTRATIVAS	11
1. FUNDAMENTACION	25
2. MOTIVACION	27
B. ACTIVIDADES INHERENTES A LA INSPECCION	33
1. INTERRUPCION DE UNA PRACTICA COMERCIAL Ilicita	34
2. ORIENTACION AL CONSUMIDOR	35
CAPITULO II. EL DESABASTO	37
A. ACAPARAMIENTO	37
1. AL MAYOREO	38
2. AL MENUDEO	40
B. OCULTAMIENTO	41
1. CONDICIONAMIENTO DE VENTA	41
2. NEGATIVA DE VENTA	43
CAPITULO III. SANCIONES	44
A. ECONOMICAS	46
1. MULTAS	47
2. CLAUSURAS	50

	PAG.
B. ARRESTO ADMINISTRATIVO	51
1. POR ACCION	54
2. POR OMISION	59
CAPÍTULO IV. LA REQUISA	61
A. ACTO ADMINISTRATIVO	61
1. AMPLIACION DE FACULTADES	74
2. ADICION AL ART. 19 DE LA "LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA"	76
B. INMEDIATA	78
1. INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE	80
2. DISTRIBUCION DE MERCANCIA	82
CONCLUSIONES	84
BIBLIOGRAFIA	86.

INTRODUCCION

El vivir en sociedad es una forma natural de desarrollo, -- sin embargo, surgen problemas derivados de la convivencia humana.

Uno de esos problemas, sin lugar a dudas, es el abasteci--- miento a la población de bienes y servicios, situación que cada - vez se torna más aguda por los diversos factores que le afectan.

El crecimiento demográfico, la lejanía entre las grandes -- concentraciones urbanas y los recursos naturales, el desmedido -- afán de lucro y el aprovechamiento de tales circunstancias hacen que el problema del abasto adquiera dimensiones mayores. De suma importancia resulta el modificar tales circunstancias, tarea difi--- cil, sin embargo, posible en la medida que el sistema jurídico me--- xicano es lo suficientemente amplio como para proteger a los prin--- cipales valores humanos, las garantías individuales y los dere--- chos sociales.

Por tanto, si contamos con la infraestructura jurídica lo que resta es el adecuarla a la dinámica social que se transforma día a día, al igual que las relaciones humanas el Derecho es modifiable, evoluciona, no es estático como tampoco lo son las -- instituciones que rige. Asimismo es conveniente el considerar - lo anterior como una forma de impulsar, dentro de un marco de -- irrestricto respeto al régimen constitucional, el adecuado desa--- rrollo de las actividades comerciales e industriales, a fin de -

dar satisfacción a los requerimientos de la economía nacional y, en particular, de las necesidades apremiantes que versan sobre la distribución de productos de consumo básico en el país.

Siendo el Estado el único con atribuciones legales y autoridad para asegurar la producción y distribución de productos básicos en el mercado interno, para satisfacer las necesidades de los consumidores, necesario es, establecer de manera clara los procedimientos que fijen la participación eficaz de productores y distribuidores como un servicio a la colectividad, desde luego obteniendo ganancias, pero a su vez que se adecuen a los márgenes de comercialización lícitos.

Cabe destacar que todos y cada uno de los individuos de la sociedad son consumidores, pues de una u otra forma adquieren los productos, bienes o servicios que otros producen.

Si bien se ha hablado de espirales inflacionarias, deben ser alusiones a los círculos que se forman en el momento en que alguien vende más caro porque a él le vendieron más caro y así sucesivamente, resultando que al final de este círculo, quien comenzó vendiendo más caro, a un precio superior al oficial, registrado o concertado, tendrá que comprar todos los demás artículos que requiera a precios más elevados y tal vez, en proporciones más altas de las que comercializó.

En el presente trabajo de investigación diversos aspectos se desarrollan como son el abasto y el desabasto, las situaciones jurídicas a las que se adecuan las conductas comerciales e -

industriales y las facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, concretamente de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de dicha Secretaría, cuyas funciones tienen íntima relación con los temas expuestos.

De esta forma el primer capítulo se refiere a las facultades administrativas del levantamiento de actas de inspección, cuyo acto debe enmarcarse en los lineamientos constitucionales de legalidad y formalidad, actos que deben estar debidamente motivados por las circunstancias específicas de cada caso. A su vez se refiere a la inspección que constituye un acto administrativo por el cual se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de industria y comercio, esto, mediante la citada acta de inspección.

Es fundamental tratar en este capítulo la forma como elemento esencial del acto administrativo, para lo cual se incluyen diversos formatos que ejemplifican los requisitos que deben cubrirse en el momento de efectuarse las visitas domiciliarias a empresas o comercios, o cualquier otro giro comercial o de servicios que requieran verificación.

También coexisten diversas actividades que sin ser de vigilancia, si son de suma importancia por los beneficios que pueden emanar, tales actividades son de orientación y protección al consumidor y teniendo en consideración que todos los comerciantes e industriales, como al inicio se mencionó, son consumidores, es pues de vital importancia esta actividad partiendo del supuesto

que el desconocimiento de las leyes no exime de su observancia, - resulta conveniente el conocer las principales estructuras legales que rigen determinadas conductas con las que podemos realizar nuestras actividades. Para tal efecto se incluye un articulado - del Reglamento sobre Promociones y Ofertas de la Ley Federal de - Protección al Consumidor.

Pasando al segundo capítulo, en él que se localizan los problemas que pueden enfrentarse al abastecer a una población de impresionantes magnitudes como lo es la nuestra, encontramos que -- los problemas principales son: el acaparamiento y el ocultamiento de mercancías de consumo generalizado mismas que se detallan en - el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1982, - cuyas disposiciones se incluyen en la presente investigación.

El ocultamiento corresponde, principalmente al afán de lu- cro y se manifiesta por el condicionamiento o negativa de venta - que de los productos básicos, en su mayoría se efectúa.

El capítulo relativo a sanciones establece las diversas -- formas, que hasta la fecha se han utilizado para reprimir las actividades ilícitas, encontrándose dentro de éstas la multa, la - clausura y el arresto administrativo, sin embargo, más importantes son, considero, las medidas preventivas que las correctivas. En las circunstancias sociales en las que nos encontramos resulta interesante el evitar las actividades antisociales que día con día se generan.

El Derecho Social protege los principales derechos pobla--

cionales, el Derecho administrativo estructura la forma más adecuada de las instituciones gubernamentales, y el Derecho penal - codifica los delitos preocupándose por las medidas que se han de tomar para evitar la conclusión de nuevas conductas delictivas. Todo lo anterior puede y debe reunirse como las ramas propias -- que del Derecho emanan, así las conclusiones deberán ser más satisfactorias que negativas.

Por lo anterior el cuarto capítulo señala una hipótesis de si es posible jurídica y eficazmente evitar el desabasto de productos de consumo básico y si es posible como debe fundamentarse tal afirmación.

El capítulo cuarto y último se refiere a la requisa, término común en nuestros días y que sin embargo, la actividad a la - que se hace alusión se denomina requisición por las peculiaridades que en este capítulo se determinan.

De ser conveniente el usar una determinada terminología jurídica que permita el rápido encuadramiento de conductas en el - Derecho Administrativo, es indudable que los artículos de leyes tan importantes como la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica deben determinar todo ese cúmulo de - facultades que confieren y en el caso del artículo 19 de la mencionada Ley, sería oportuno ubicar la requisición como facultad implícita que ya es, como facultad expresa, partiendo del supuesto que las partes afectadas podrán defender sus derechos en las medidas en que éstos se encuentren, sin confusión alguna, dirigi

dos a figuras jurídicas expresas que eviten ambigüedad.

Por lo anterior se efectuó la investigación presente con -- el ánimo de contribuir en parte a los procesos de desarrollo de -- la sociedad en un trabajo de tesis profesional, que debe ser una pequeña parte inmersa en el mundo universitario que tiene el afán de ser, cada día mejor.

CAPITULO PRIMERO. FACULTAD DE INSPECCION

De acuerdo al principio que establece: "Las autoridades -- sólo pueden hacer lo que la Ley les permite", según jurisprudencia⁽¹⁾ que determina que las facultades administrativas de las -- autoridades están debidamente delimitadas; es conveniente determi-- nar cuáles son las facultades de la Secretaría de Comercio y Fo-- mento Industrial, cuyas atribuciones las encontramos en el artícu-- lo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal -- que determina lo siguiente:

Art. 34.- "A la Secretaría de Comercio y Fomento Indus-- trial corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- ... II.- Regular, promover y vigilar la comercializa-- ción, distribución y consumo de bienes y ser-- vicios.
- ...VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- ...XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especifica-- ciones industriales.
- ..XXVII.- Los demás que le encomienden expresamente -- las leyes y reglamentos".

(1) JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE - DE JUSTICIA 1968-1975. TESIS JURISPRUDENCIAL 53, "JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES". APENDICE 1975, OCTAVA PARTE. PLENO Y SALAS. MAYO EDICIONES, MEXICO, 1976, P. 68.

Como lo indica la fracción XXVII y Última del artículo -- ya transcrito, a la Secretaría de Comercio corresponde el despacho de los asuntos que le encomienden expresamente las leyes y -- los reglamentos, por lo cual se desprende que la facultad puede -- derivarse de diversos ordenamientos legales entre los que se en-- cuentran:

- La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.
- Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.
- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- Reglamento sobre Promociones y Ofertas.
- Reglamento de la Distribución de Gas.
- Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

De tales ordenamientos se desprende la facultad de inspección que consiste en verificar si se cumple con las disposicio-- nes legales en materia de producción, distribución y comerciali-- zación de productos.

Por ejemplo, el artículo 100 del Reglamento de la Distribución de Gas de la Secretaría de Comercio determina las disposi-- ciones relativas a los servicios de inspección y vigilancia.

Reglamento de la Distribución de Gas.

ARTICULO 100: Para cuidar el cumplimiento de lo prescrito en este reglamento y en las demás disposiciones relativas, la Secretaría de Industria y Comercio establecerá servicios de Inspección y vigilancia en la fabricación, mantenimiento, uso y aprovechamiento de los equipos o sistemas para el manejo y uso de gas L.P. y de gas Natural. Asimismo practicará inspecciones iniciales, periódicas o extraordinarias a las obras, instalaciones y sistemas, a las fábricas de equipo, aparatos y accesorios para el manejo y uso de gas y para comprobar si se ajustan a las normas técnicas respectivas, sin perjuicio de la facultad de vigilancia e Inspección que corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El personal de las Secretarías destinado a labores de Inspección y Vigilancia, previa identificación, tendrá libre acceso a los lugares donde existan equipos o instalaciones para el manejo y uso del gas y será obligación de los fabricantes, titulares de autorizaciones, contratistas y usuarios, prestar a los inspectores todas las facilidades para que practiquen sus visitas y dar instrucciones a sus dependientes para que proporcionen esas facilidades.

La facultad de inspección por todo lo anterior, no se limita, en virtud de que existen múltiples ordenamientos legales, como los reglamentos enumerados y Acuerdos de los que se desprenden actividades diversas, contenidas en sus preceptos, mismos que complementan y, más importante aún amplían las funciones por realizar.

Las facultades otorgadas para proteger al consumidor son -

de suma importancia en la actualidad en virtud de que rigen de manera legal las acciones que en forma determinante afectan a la sociedad.

El acto administrativo de inspección concluye con el levantamiento de un acta, también administrativa, que es el medio para aplicar, si es el caso, las sanciones correspondientes por la infracción consignada en la misma.

Sin embargo, la importancia más relevante del procedimiento administrativo de inspección, no sólo implica actividad cuando se ha cometido una irregularidad, sino que tiene una función preventiva, esto es, que se efectúa para que no se cometan dichas irregularidades. Destacando en capítulos subsecuentes las figuras que a esto dan origen.

Como un ejemplo de tal importancia, se encuentra el Reglamento de la Distribución de Gas que en su artículo 55 señala:

Reglamento de la Distribución de Gas.

ARTICULO 55: El equipo para el manejo y uso del gas debe ser previamente aprobado y autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio, se consideran incluidos en el mismo los recipientes para almacenar gas, la maquinaria para moverlo por tuberías, los instrumentos para regular la presión y medir su volumen, los accesos de control y seguridad para su manejo y los artefactos para aprovecharlo directamente como combustible. Las especificaciones y características de construcción y uso de dicho equipo deberán obedecer a normas que en cada caso apruebe la propia Secretaría.

El equipo de origen extranjero sólo podrá usarse cuando las especificaciones y características de su cons--

trucción hayan sido previamente aceptadas por la misma Secretaría.

La Ley Federal de Protección al Consumidor regula las actividades de comercialización de bienes y servicios para lo cual se especifica la competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para realizar inspecciones y efectuar la verificación del cumplimiento de promociones y ofertas así como la cobertura de sus propios requisitos, actividades que, a su vez, se determinan por el reglamento de Promociones y Ofertas.

De igual forma, la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Distribución de Gas, establecen los procedimientos de inspección a diversos servicios públicos e inspecciones especiales; al igual que la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios especifica los casos y los motivos por los que debe verificarse la inspección referente al acaparamiento u ocultamiento de productos básicos.

I.A. ACTAS ADMINISTRATIVAS DE INSPECCIÓN

Las actas administrativas de inspección son el medio legal para señalar las circunstancias de las visitas realizadas, asentando los hechos comprobados utilizándose para establecer las sanciones que en su caso correspondan.

Sin embargo, no todas las actas de inspección son sancionables pues existen diversidad de motivos que con carácter de información se requieren a los visitados, o también concediendo --

plazo para que efectúen determinados actos.

Dentro del marco jurídico en que se desarrolla dicho acto - administrativo deben cumplirse los requisitos de fundamentación - para lo cual los formatos de acta de inspección contienen las leyes fundamento del acto, detallando dicha fundamentación en el inciso siguiente, correspondiente a fundamentación.

Las partes en las que se divide el formato corresponden a - los encabezamientos (datos de la Secretaría, Dirección, Oficinas encargadas de efectuar la visita), fojas en las que se ha de contener el acta; antecuerpo (datos del establecimiento visitado como son Nombre, domicilio, R.F.C., capital en giro), fundamentación, datos de quien practica la visita, adscripción, persona con quien se efectuó la diligencia, nombramiento de testigos y la parte -- esencial del acta porque en virtud de lo asentado en esta parte - se determina si existe infracción o no, se denomina cuerpo del - acta, se continúa con las manifestaciones del visitado las obser vaciones del inspector y firmas.

Para ilustrar lo anterior, se incluyen a continuación los formatos más comunes de un Acta de Inspección, detallando, paso a paso, los requisitos que deben cumplirse para la validez del - acto.

Requisitos del Acta de Inspección de la Dirección General - de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial:

1. Nombre de la oficina o departamento de adscripción del inspector que efectúe la visita.
2. Número de fojas de que consta el acta.

DATOS DEL VISITADO.

3. Se refiere al nombre o razón social que se exhiba en el exterior o en la documentación del establecimiento.
4. Giro, depende de la actividad comercial que se realiza en el establecimiento (productor, distribuidor, comerciante).
5. Registro Federal de Contribuyentes.
6. Nombre del propietario, persona física o moral.
7. Domicilio de la empresa.
8. Población, localidad a la que se encuentre adscrita la colonia.
9. Código postal.
10. Inversión de capital, de la negociación visitada, estimada - por el suscrito en caso de carecer de documentación oficial, declaración del impuesto sobre la renta, etc.
11. Documentos que consignan los datos consignados en el acta.
12. Población donde se realice la visita de inspección.
13. Hora, fecha.
14. Nombre del inspector que levante el acta.
15. Unidad administrativa a la que esté asignado.
16. El inspector debe anotar el número y la fecha del oficio de comisión que lo faculta para desarrollar la actividad de inspección en ese domicilio.

17. Testigos, designados por el visitado o por el inspector, en el caso de negativa del primero.
18. Resultado de la inspección, describiéndose detalladamente los hechos que se hayan comprobado o la información recabada.
19. El visitado conforme a sus derechos convenga puede o no declarar respecto de la visita realizada.
20. Las observaciones del inspector sirven para indicar los puntos o elementos de juicio que puedan influir en el análisis y calificación del acta.
21. Hora de terminación.
22. Firma de testigos, visitado e inspector, no afectando la validez del acta el que el visitado no firme.

I. DATOS GENERALES DE LOS ANEXOS DEL ACTA DE INSPECCION

1. Número progresivo del anexo que integra el acta.
2. Número total de anexos que integran el acta.
3. Número de folio del acta general de inspección.
4. Fecha y lugar del levantamiento del acta.

II. RESULTADOS DE LA INSPECCION

5. Este renglón se utiliza en materia de precios.
 - 5.1 Producto.- El nombre del producto de que se trate.
 - 5.2 Variedad.- El tipo de variedad de cada producto; en caso de no tener, anotarlo.
 - 5.3 Marca.- Marca del producto.
 - 5.4 Presentación.- Tipo de presentación (lata, frasco, etc.).
 - 5.5 Cantidad.- Contenido neto de la presentación.
 - 5.6 Productor.- Nombre del fabricante o envasador del producto.
 - 5.7 Precio de venta.- El precio de venta detectado en la inspección.

- 5.8 Precio oficial o anterior.- El precio oficial o anterior (para los sujetos a registro).
6. Utiliza este renglón para la inspección en materia de precios en empresas o industrias.
- 6.1 Producto.- El nombre del producto de que se trate.
- 6.2 Variedad.- El tipo de variedad de cada producto.
- 6.3 Marca.- Marca del producto.
- 6.4 Presentación.- Tipo de presentación.
- 6.5 Cantidad.- Contenido neto de la presentación.
- 6.6 Número de factura y fecha.
- 6.7 Precio de venta.- El precio de venta detectado en la inspección.
- 6.8 Precio Oficial.- Anotar en su caso el precio oficial o anterior (registro de precios).
7. Este renglón se utiliza para inspeccionar tortilladoras y molinos de nixtamal.
- 7.1 Número de autorización.- Número de autorización de la máquina.
- 7.2 Fecha de la autorización de la máquina en cuestión.
- 7.3 Tipo de máquina.
- 7.4 Marca
- 7.5 Modelo
- 7.6 Serie.- Número de serie.
- 7.7 Capacidad de la máquina.
8. Este renglón se utiliza para anotar irregularidades en instrumentos de medición.
- 8.1 Producto, instrumento o dispositivo.
- 8.2 Marca.- Marca del producto, instrumento o dispositivo.
- 8.3 Número de serie.- Número de serie, instrumento o dispositivo.
- 8.4 Capacidad máxima o lado.- Capacidad máxima de medida del producto, instrumento o dispositivo o lado de la bomba de gasolina en forma asignada.

- 8.5 Medida patrón.- Medida que debe registrar el instrumento.
- 8.6 Medidas obtenidas.- Medida que se obtiene en el instrumento inspeccionado.
- 8.7 Diferencia.- Es la diferencia entre la medida obtenida y la medida patrón (con el signo resultante).
- 8.8 Desecho.- Cuando las diferencias estén fuera de las tolerancias establecidas, se desecha el instrumento.
- 9.. Este renglón se utilizará para recabar muestras de joyería para contraste de metales.
- 9.1 Producto.- Nombre genérico del producto que se selecciona y recaba.
- 9.2 Lote.- Lote al que pertenece dicho producto.
- 9.3 Material.- Material que compone al producto.
- 9.4 Marca.- Anota la marca del producto.
- 9.5 Hecho en México.- Si tiene grabada la leyenda (sí o no).
- 9.6 Ley.- Si tiene o no grabada la ley del material.
- 9.7 Registro productor.- Número de registro del productor ante esta Secretaría (si cuenta con él o no).
- 9.8 Muestras.- El número de muestras que se recaban para la SECOFI y el número de muestras testigo.
- 9.9 Piedras.- Si tiene piedras el producto, la descripción y el número de ellas.
- 10.
- 10.1 Producto.- El producto que se recoge (nombre genérico).
- 10.2 Variedad.- Se refiere al caso de que existan variedades en el producto.
- 10.3 Marca.- La marca del producto.
- 10.4 Presentación.- Tipo de presentación.
- 10.5 Cantidad.- Contenido neto de la presentación.
- 10.6 Productor.- Nombre del fabricante o envasador del producto.
- 10.7 Número de muestras.- El número de muestras que se recaban para la SECOFI y el número de muestras testigo.
- 10.8 Fajillas de control. El folio de cada fajilla que se -

coloque en la muestra.

11. Este renglón se utiliza para inspección de aparatos, dispositivos y equipo para aprovechamiento y uso de gas o energía -- eléctrica, sean de fabricación nacional o de procedencia extranjera.

11.1 Nombre del producto.- El nombre genérico del producto - que se inspecciona.

11.2 Marca.- La marca del producto.

11.3 Modelo.- El modelo de ese producto.

11.4 Procedencia.- El país donde se haya fabricado.

11.5 Autorización.- El número de oficio de autorización de fabricación, venta, uso, advertencias, garantías e instructivo.

12. Se utiliza para llenar los espacios y las columnas de acuerdo a otras necesidades.

ANEXO GENERAL DEL ACTA DE INSPECCION

Este anexo se usa en todos los casos en que el espacio correspondiente a observaciones, manifiesto o resultado de la inspección de algún anexo específico es insuficiente.

1. El número progresivo de anexo que le corresponde de acuerdo al levantamiento del acta.
2. El número total de anexos que integran el acta de inspección.
3. El número de folio del acta de inspección y la fecha de su levantamiento.
4. El nombre o denominación consignado en el acta dentro de los datos del visitado
 - a) Debe hacer referencia de la parte específica de donde proviene el inicio o continuación de lo que va a detallar, - por ejemplo: "viene de las observaciones del anexo de instalaciones de gas".



ACTA DE INSPECCION

CANCELADA

PODER EJECUTIVO
FEDERAL

OFICINA

1

FOLIA No. 1 DE 2

DATOS DEL VISITADO

NOMBRE O DENOMINACION	3		
CIRCO	4	MES Y DIA DE CONT. No.	5
NOMBRE DEL PROPIETARIO EN SU CASO	6		
DOMICILIO	7		
ENTRA LAS CALLES	8		
POBLACION	9	CODIGO POSTAL	9
MUNICIPIO	ESTADO		
INVERSIÓN DE CAPITAL ESTIMADO	10		
DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PATENTE	11		

EN EL DIA 12 DE JUNIO DE 1917 A LAS 13 HORAS DE LA TARDE DE
DE 10 EL SUSCRITO 14 INSPECTOR ASOCIADO A
15 DE ESTA SECRETARIA, DE CONFORMIDAD CON LO PRECISADO EN LOS ARTICULOS
16 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ARTÍCULO DE CONSTITUCIÓN EN MATERIA DE MICROECONOMÍA, DE LA LEY SOBRE PATENTES DEL
EJECUTIVO FEDERAL, EN MATERIA ECONÓMICA DE LA LEY SOBRE LA PATENTE AL COMERCIO, DE LA LEY SOBRE Y DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRO ELÉCTRICA DE LA LEY GENERAL DE PATENTES Y MARCAS Y DEL REGLAMENTO DE LA DIS-
TINCIÓN DE MARCA, Y DEMÁS DISPOSICIONES DERIVADAS DE DICHO CONSTITUCIÓN EN EL SUPLENIMIENTO INDICADO PARA EFECTUAR
VISITA DE INSPECCIÓN A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS DE LA LEY DE INSPECCIÓN SE ENTENDIÓ CON QUIEN DEBE LLAMARSE
Y TENER CARÁCTER DE
ANTE QUIEN EL SUSCRITO INSPECTOR SE IDENTIFICÓ CON LA CREDENCIAL DE ESTA SECRETARIA, EXHIBIENDO IGUALMENTE EL OFICIO DE COMISIÓN No.
16 DEL FECHO 17 QUE AUTORIZA LA VISITA DE INSPECCIÓN.
ACTO SEGUIDO SE DIO OPORTUNIDAD AL VISITADO PARA DESAHOGAR DOS TESTIGOS EN LA INTENDENCIA DE QUE EN SU ASISTENCIA O NEGATIVA EL
SUSCRITO PROCEDERÁ A DESAHOGAR A LOS DICHOS TESTIGOS QUE LOS DESIGNA.
LOS GENERALES DE LAS REAFIRMACIONES COMO TESTIGOS POR SON LOS SIGUIENTES

DATOS DE LOS TESTIGOS 17			
NOMBRE	ESTADO CIVIL	EDAD	AÑO
DOMICILIO			
NOMBRE	ESTADO CIVIL	EDAD	AÑO
DOMICILIO			

CON LA ASISTENCIA DE LOS TESTIGOS ANTES MENCIONADOS, SE PROCEDIÓ CON LA DUEÑA, COMPROBÁNDOSE LOS HECHOS QUE SE HACEN CON-
CERNER A CONTINUACIÓN

18

CANCELADA



PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEVANTASE EN:

RESPECTO DE LOS NECESOS CONSTATADOS EN LA PRESENTE ACTA DE INSPECCION, SE DIO OPORTUNIDAD AL VISTADO DE MANIFESTAR LO QUE A SU CONCIENCIA CONVIENE Y DIO QUE 19

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR: 20

LA PRESENTE ACTA, FUE LEVANTADA EN _____ P. U. S. CUYO NUMERO DE CONTROL, SON
DADOSE POR TERMINADA A LAS 21 HORAS DEL DIA DE SU INICIO, FIRMADOS PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINERON Y QUIEREN HACERLO ENTREGANDOSE UNA COPIA DE LA MISMA AL VISTADO

POR EL VISTADO

22

POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TESTIGO

TESTIGO

- NOTAS
- 1.- EL INSPECTOR DEBERA MOSTRAR CREDENCIAL Y OFICIO DE COMISION PARA PRACTICAR LA INSPECCION Y CAREER DE RESULTADOS PARA ASISTIR EL MONTE DE LAS SANCIONES.
 - 2.- LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SANCIONARA LAS VIOLACIONES CONTENIDAS EN ESTA ACTA, A MEN EN LA FIRMA POR PARTE DEL VISTADO.
 - 3.- LOS ACTOS DE LOS DEPENDIENTES OBLIGAN A SUS PRINCIPALES EN TODAS LAS OPERACIONES DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO EN CUALQUIER TIPO DE COMERCIO.
 - 4.- EL VISTADO TIENE EL DEBERO DE PRESENTAR SU INCONFORMIDAD CONTRA LO CONTENIDO EN LA PRESENTE ACTA EN UN TERMINO DE 4 (CUATRO) DIAS HABILES DESPUES DE SU LEVANTAMIENTO ANTE LAS OFICINAS DE LA DIRECCION CENTRAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, O EN LA DELEGACION FEDERAL CORRESPONDIENTE.
 - 5.- PARA PRESENTAR QUEJAS O REQUERIR INFORMACION, DEJASE A LA DICCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA O A LA DELEGACION FEDERAL CORRESPONDIENTE.



SECRETARÍA DE
COMERCIO Y
FOMENTO INDUSTRIAL

DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE INSPEC- "23
CION Y VIGILANCIA.-DIRECCION DE INS-
PECCION.-SUB. DE INSPECCION A SERVI-
CIOS PUB. Y ESPEC..

NÚMERO DE OFICIO

EXPEDIENTE

ASUNTO

Se confiere comisión para practicar visita de inspección

México, D. F.

Con fundamento en los Artículos 15 y 18 de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios, 11 y 19 de la Ley Sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal, en Materia -- Económica, 78 a 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor 39, 40 y 41 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, 30 40 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 61. y 100 al 110 del Reglamento de la Distribución de Gas, así como los Reglamentos de las Leyes antes invocadas y demás disposiciones conexas, esta Dirección General comisiona a los CC.

para comprobar si se cumplen las disposiciones de las Leyes de -- la Materia. Por lo que atentamente se solicita a la empresa vi- sitada preste todas las facilidades necesarias para la práctica de esta comisión aún en horas y días inhábiles, exhibiendo los - libros, papeles, informes y datos requeridos, así como permita el examen a los visitadores, de sus productos, mercancías o ar- tículos, de los lugares en que se produzcan, almacenen, expendan o presten servicio, de sus equipos e instalaciones y demás rela- cionados con la diligencia.

El personal citado está obligado a identificarse con la -- credencial correspondiente expedida por esta Secretaría y el pre- sente oficio de comisión.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

AL CONTINUAR ESTE OFICIO, CITENSE LA FECHA Y LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGLULO SUPERIOR DERECHO

La inclusión de los formatos anteriores responde a la necesidad de conocer la forma material de efectuar un acto administrativo, en este caso de inspección, que va desde inspección a precios, normas comerciales e información de mercado, hasta la verificación de instalaciones eléctricas y de servicios de gas.

La forma como elemento de validez de los actos administrativos resulta importante cuando se trata jurídicamente como medio para imponer sanciones por parte de la autoridad y como medio de defensa por parte de los gobernados.

I.A.1 FUNDAMENTACIÓN

La fundamentación legal es requisito indispensable que determina la validez de un acto conforme al Artículo 16 Constitucional, que establece: "Nadie puede ser molestado en su ... domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de *mandamiento escrito* de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del -- procedimiento..."(2)

Por lo anterior la Dirección General de Inspección y Vigilancia también debe sujetarse a estos requisitos, siendo competente para efectuar visitas de inspección de acuerdo al Reglamento Interior de la propia Secretaría que faculta a la Dirección General mencionada para expedir tales Oficios de Comisión. Conforme al "Acuerdo que adscribe Unidades Administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la SECOFI", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1985, se establecen los requisitos para emitir los Oficios de Comisión ya expuestos.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial establece:

(2) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CO--
MENTADA, U. N. A. M., INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS,
MEXICO, D. F., 1985, P. 9.

ARTICULO XIV.- Para agilizar el despacho de los asuntos competencia de dicha Secretaría, el Director General de Inspección y Vigilancia tiene facultad de:

- a) Ordenar y practicar visitas domiciliarias e inspecciones, así como requerir informes y datos, para -- comprobar el cumplimiento y observancia de las diversas disposiciones legales, materia de comercio.
- b) Firmar resoluciones que procedan con motivo de las infracciones a los ordenamientos antes invocados".

A su vez, con fundamento en los artículos 15 y 18 de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional, del 78 a 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y 6° del "Acuerdo que determina los productos respecto de los cuales deberán indicarse precio e ingredientes", se expide el Oficio de Comisión que, debidamente firmado y foliado por el archivo de la dependencia, faculta al -- inspector para que con la exhibición de su credencial vigente, ex pedida por la misma Secretaría, realice la visita, solicite infor mes, datos y/o practique las inspecciones, aún en horas inhábiles si el oficio de comisión expresamente lo indica.

Por lo tanto, las garantías de seguridad de los ciudadanos se encuentran a salvo y todo acto que no cumpla con los requisitos de fondo y forma podrán ser reclamados; de suma importancia resulta el destacar que la regulación del Derecho es ambivalente en virtud de las facultades que por un lado otorga a la autoridad y, por el otro, los derechos de defensa a los gobernados.

I.A.2. MOTIVACIÓN

"La causa o razón que mueve a actuar de cierta manera" es el motivo de un acto.⁽³⁾ La motivación es el conjunto de razones que originan un acto determinado.

Las actividades comerciales por la importancia que a la fecha han adquirido, están sujetas a una escrupulosa observación que va desde el establecimiento de controles diversos que pueden ser: registros de precios, autorizaciones a instrumentos de medición, normas oficiales u obligatorias, requisitos de producción y ofertas hasta investigaciones de mercado y abasto, entre otras.

El incumplimiento de la Ley, forma parte esencial de la motivación requerida para el levantamiento de Actas Administrativas de Inspección; encontrándose dentro de los motivos más frecuentes la alteración de precios de los productos comprendidos en la "canasta básica"*, esto es, bienes de consumo generalizado que se detallan en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de diciembre de 1982. Asimismo forman importantes motivos el ocultamiento, la negativa, el acaparamiento y el condicionamiento de venta de los productos antes mencionados.

Dentro de las infracciones comunes a la Ley sobre Metrolo-

(3) DICCIONARIO NUEVO LAROUSSE MANUAL ILUSTRADO, ED. LAROUSSE, - PARIS, 1972, MEXICO, D. F., P. 650.

* EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 30 DE DICIEMBRE DE 1982, DETERMINA, PARA EFECTOS DE CONTROL DE PRECIOS CUALES SON LOS PRODUCTOS DE CONSUMO BASICO. VER PAGINA 64 DE LA PRESENTE TE SIS.

gía y Normalización, se encuentran los "errores" constantes en instrumentos de medición (inexactitudes causadas deliberadamente, las más de las veces).

La publicidad es otro aspecto que, por su importancia, debe vigilarse con fundamento en los preceptos que contiene la Ley Federal de Protección al Consumidor motivada por el incumplimiento de quienes la efectúan. A su vez el Reglamento de Promociones y Ofertas establece el verificar que todo proveedor de bienes o servicios informe clara, veraz y suficientemente al consumidor sobre el origen del producto, los componentes o ingredientes que lo integran así como las propiedades del servicio que se presta. Una vez que la publicidad, conforme a los requisitos anteriormente señalados, es correcta, lo que ha de verificarse es que se cumpla con lo ofrecido. No olvidar que el Estado por medio de sus órganos respectivos, tutela los intereses de la sociedad, misma que, en última instancia, obedece a su propia subsistencia.

Para mayor abundamiento se han seleccionado los artículos más importantes del mencionado Reglamento, haciendo de esta forma, una exposición más clara que permita ubicar las facultades que el mismo otorga como protectoras del consumidor.

REGLAMENTO SOBRE PROMOCIONES Y OFERTAS:

ART. 16: Promoción.- Es la práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios acompañados de un incentivo.

Oferta.- Es la práctica comercial consistente en el ofrecimiento de bienes o servicios a precios rebajados o inferiores a los que prevalezcan en el mercado o en su caso a los normales del establecimiento si son inferiores a aquellos.

NORMATIVIDAD:

a) Se considerarán promociones comerciales y por lo tanto no requerirán de autorización previa, las que tengan por objetivo:

1. El ofrecimiento de bienes o servicios con el incentivo de proporcionar adicionalmente en el momento de la transacción, otro bien o servicio de cualquier naturaleza, en forma gratuita o a precio reducido.
2. Un contenido adicional en la presentación usual de determinado producto en forma gratuita o a precio reducido.
3. Ofrecer dos o más productos iguales o diversos por un sólo precio.
4. Incorporar figuras o leyendas impresas en las tapas, etiquetas o envases de los productos o dentro de aquellos, -- distintos a las que obligatoriamente deban consignarse o -- se tenga derecho a su uso.

b) La exención de previa autorización individual a las promociones referidas en el inciso anterior, no comprende aquellas en las que intervengan, sea como bien principal o como incentivo, productos importados; juguetes, cervezas o vinos de mesa; refrescos, jugos o bebidas no alcoholicas en envase de cualquier naturaleza, así como polvos concentrados para preparar

sustitutos de tales bebidas; papas fritas, chicharrones de cerdo y de harina u otra clase de frituras para consumo humano; pastelillos, paletas, dulces, chocolates y todo tipo de golosinas y en general, cuando se trate de los casos comprendidos en el Artículo 4o. del Reglamento sobre Promociones y Ofertas.

- c) En todo caso el valor del incentivo, en relación al del bien o servicio objeto de la promoción, deberá ser, como mínimo -- del 5% cuando se trate de las promociones previstas en la ---frac. 1 y del 10% en el caso de la fracción 2, ambas del inciso a) de este punto. Tratándose de las promociones consistentes en el ofrecimiento de dos o más productos iguales o diversos por un solo precio, este deberá ser inferior en 12%, como mínimo al valor de la suma de los precios que prevalezcan en el mercado de cada uno de los bienes que integran el conjunto.
- d) Quienes realicen las promociones a que se refiere el inciso:
- a) Deberán presentar aviso a la Dirección General de Desarrollo del Comercio Interior de la SECOFI, antes del inicio -- de ellas; proporcionando la información y documentación -- que sea requerida.
- e) También se considerarán promociones y por consiguiente requerrán de autorización previa, las prácticas comerciales consistentes en el ofrecimiento al público de:
1. Bienes o Servicios con el incentivo de participar en sorteos, concursos y otros eventos similares y las promocio--

nes comerciales diversas a las comprendidas en el inciso - a) y en obvio las señaladas en el inciso b).

f) No se autorizarán promociones comerciales cuando:

- Se trate de tabacos, bebidas alcohólicas o productos que -- conforme a disposición o resolución de autoridad competente sean susceptibles de dañar la salud de las personas o el me dio ambiente. No quedan comprendidas en esta prohibición - la cerveza y los vinos de mesa.
- Los productos objeto de la promoción o el incentivo tengan alguna deficiencia, sean usados o reconstruïdos.

g) En la publicidad de las promociones comerciales deberá preci- sarse:

1. El día en que se inicien y aquel en que terminen o solamen- te el primero, cuando el ofrecimiento se haga en relación a volumen de mercancías, caso en el cual éste no podrá ser inferior al que en condiciones normales venda el estableci- miento en un día.
2. La cantidad de bienes o servicios en promoción que cada -- consumidor podrá adquirir o contratar. De no precisarse, se entenderá que el derecho de adquisición o contratación es ilimitado.
3. En su caso, el volumen de productos en promoción por esta- blecimiento.
4. La cantidad de boletos, cupones o contraseñas por emitir - en caso de sorteos, concursos u otros eventos similares, - conforme a lo señalado en el permiso otorgado por la Secre

tarifa de Gobernación.

5. El número de autorización otorgado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
 6. La información veraz y suficiente sobre los términos y condiciones de la promoción.
- h) La publicidad de las ofertas de bienes o servicios quedarán sujetas a la observación de los siguientes requisitos.
1. Cuando el ofrecimiento se haga sobre volumen, deberá señalarse éste y en su caso el volumen por establecimiento.
 2. Indicar la cantidad de bienes o servicios en oferta que cada consumidor podrá adquirir o contratar. De no precisarse, se entenderá que el derecho de adquisición o contratación del consumidor es ilimitado.
 3. Señalar claramente los bienes o servicios comprendidos en la oferta.
 4. En todo caso deberá aparecer tanto el precio de oferta como el inmediato anterior.

Si no se indica la fecha de terminación, se entenderá que las ofertas son indefinidas. En ningún caso la oferta tendrá duración menor de un día.

Los requisitos mencionados en las fracciones anteriores deberán anunciarse en forma ostensible y comprensible para la generalidad de los consumidores.

I.B. ACTIVIDADES INHERENTES A LA INSPECCION

La inspección en la materia de comercio, adecuando a este término la actividad industrial de producción y distribución, -- conlleva a actividades paralelas que se dan en virtud de la misma.

"Si las atribuciones son medios para alcanzar los fines -- estatales, es natural que su número y extensión varíen al variar tales fines".⁽⁴⁾

En el caso de detectarse una grave irregularidad, la facultad de inspección se amplía hasta el grado de suspender en el momento la causa que la origine, lo que se detalla en el acápite - subsecuente.

De esta forma, es posible ubicar dentro de las actividades inherentes a la inspección a las siguientes:

- Interrupción de una práctica comercial ilícita
- Orientación al consumidor
- Protección al consumidor
- Muestreo de precios y/o productos básicos
- Encuestas sobre abasto
- Seguimiento de prácticas productivas, distributivas y comerciales.

⁽⁴⁾ GABINO FRAGA, DERECHO ADMINISTRATIVO, 1971, EDITORIAL PORRUA, P. 10.

I.B.1. INTERRUPCIÓN DE UNA PRÁCTICA COMERCIAL ILÍCITA

En ocasiones, las infracciones llegan a tal magnitud que, no actuar ante ellas sería censurable, por esto las leyes preven tales situaciones y facultan a realizar actividades más amplias como las siguientes:

- Retirar de circulación cilindros de gas en mal estado, así como clausurar los transportes del producto que representen peligro inminente para la comunidad e incluso para quien los maneja.
- Evitar el almacenamiento en vía pública de los mismos productos (cilindros de gas) sin las mínimas medidas de seguridad.

Actividades contempladas por el Reglamento de Distribución de gas, en su artículo 61 que señala:

ARTICULO 61. El proveedor de gas tiene estricta obligación de vigilar el buen estado y las condiciones de seguridad de los recipientes que provea el usuario, - siempre bajo la supervisión de las Secretarías de Industria y Comercio y de Salubridad y Asistencia, las que tendrán en todo tiempo la facultad de inspeccionar el estado de los recipientes, así como disponer el retiro de los mismos cuando no satisfagan dichas condiciones de seguridad.

- Retirar objetos extraños a los instrumentos de medición que impidan su correcto funcionamiento como lo determina la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION.
- Retirar cartulinas o anuncios que engañen al público atrayéndolo hacia falsas promociones y ofertas.

De esta forma es como las atribuciones otorgadas a la inspección se amplían, según las necesidades de regulación de determinadas actividades comerciales, actividades que más que contribuir a su desarrollo, lo vician, afectando en gran magnitud el proceso de distribución y consumo.

I.B.2. ORIENTACIÓN AL CONSUMIDOR

Independientemente de las funciones de vigilancia, antes descrita y la función de sancionar las actas de acuerdo a los actos en ellas anotados, como en el capítulo relativo a sanciones se hace referencia; existen las funciones de orientación e informativa.

Las funciones de información básicamente orientadoras, radican en señalar qué, cómo, cuándo y en dónde actuar según las circunstancias determinadas del caso.

Se orienta en el ámbito de precios oficiales los que son difundidos por los medios más amplios de comunicación proporcionando los datos para la presentación de quejas por las diversas infracciones a los ordenamientos legales.

Funciones atribuidas por la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como por el Acuerdo que establece los trámites de fijación de precios que en su Art. 25 determina:

ARTICULO 25. (SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO SEGUN EL DECRETO QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 21 DE OCTUBRE DE 1977). Las denuncias que se hagan en --

ejercicios de la acción pública que la Ley concede, - deberán ser atendidas e investigadas por la Secretaría de Economía y sus Dependencias y por las autoridades locales que se mencionan en el artículo anterior y cualquier agente de autoridad que tenga a su cargo ejercer funciones de vigilancia, estará obligado a -- recibir y atender las denuncias que se le hagan. Para la atención e investigación de las denuncias de la Secretaría de Comercio practicará la inspección -- correspondiente, salvo que a la denuncia se acompañe el comprobante de la infracción, caso en el cual podrá sancionarse con base en dicho comprobante.

Pueden determinarse, por lo anterior, las facultades de inspección y de vigilancia como actividades plenamente enmarcadas jurídicamente para evitar arbitrariedades en la ejecución de los -- actos administrativos de inspección.

Una vez fundamentada la facultad de inspección corresponde efectuar el desarrollo del principal problema aquí planteado: el desabasto y sus formas de manifestarse.

CAPITULO II. EL DESABASTO

Cuando el abasto (distribución suficiente de productos para satisfacer la demanda común del mercado) es por diversas circunstancias afectado, comienza a detectarse el desabasto, originado, principalmente, por las siguientes causas:

- A) Acaparamiento.
- B) Ocultamiento, dentro del cual se clasifican el condicionamiento y la negativa de venta.

Estas figuras se manifiestan en la producción y distribución, principalmente, de productos básicos y de bienes de consumo generalizado.

El desabasto, problema grave de nuestros días, por diversas causas, posteriormente enumeradas, puede tener en varias figuras doctrinales la fundamentación legal necesaria para ser evitado y contrarrestado, adecuando la doctrina a la legislación vigente, en nuestro país.

II.A. ACAPARAMIENTO

Es la práctica comercial que evita la libre concurrencia o distribución de satisfactores esenciales para toda la comunidad.

El Artículo 28 Constitucional señala:

"...la ley castigará severamente... toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia de la producción, industria o comercio o servicios al público..."⁽¹⁾

Aquí encontramos las bases primordiales de la Ley Reglamentaria del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios.

Existen diversos tipos de acaparamiento que pueden ser: -- acaparamiento al mayoreo y acaparamiento al menudeo, ambos perjudiciales para la economía del país y de la población en general, porque evitan el sano y correcto desarrollo de las actividades productivas.

II.A.1. ACAPARAMIENTO AL MAYOREO

Se origina cuando los grandes distribuidores ejercen presión en el mercado y, son factor, aunado a otros, para el aumento indiscriminado del precio de los productos que se tienen ya en existencia provocando que, en vez de vender almacenen sus productos esperando la escasez en el mercado y, por tanto, el incremento de los precios; una vez dado el incremento, ponen en circulación los productos, esto es, a la venta con precios más altos y la distribución antes escasa vuelve a ser normal.

(1) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., P. 56.

El acuerdo que establece el procedimiento para el trámite de fijación de precios, de fecha 27 de octubre de 1977, indica - en el quinto párrafo de su artículo segundo que:

"cuando se trate de empresas que fabriquen o distribuyan diversos productos sujetos a fijación de precios, la Secretaría (de Comercio y Fomento Industrial) podrá distribuir los precios máximos de tal manera que resulten menores para los artículos de mayor importancia en la economía social..."⁽²⁾;

razón principal que origina que se efectúe esta práctica comercial con ánimo de lucro, para obtener ganancias al margen de la licitud que el control de precios fija, de acuerdo al sexto párrafo del artículo antes mencionado:

"...la determinación de la utilidad razonable deberá hacerse considerando el monto y la justificación a juicio de la Secretaría de los costos de producción, distribución y de las inversiones realizadas; el nivel y características de dichos costos en aquellas empresas que operen con la mayor eficiencia dentro del ramo correspondiente; las peculiaridades del mercado y los demás elementos que a juicio de la Secretaría deban tomarse en cuenta para fijar el rendimiento adecuado buscando un equilibrio entre los costos, las utilidades razonables, el nivel general de precios y los intereses de los consumidores..."⁽³⁾

(2) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 27 OCTUBRE DE 1977. SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. ACUERDO QUE ESTABLECE EL TRAMITE DE FIJACION DE PRECIOS, P. 29.

(3) DIARIO OFICIAL, 27 OCTUBRE 1977. ACUERDO QUE ESTABLECE EL TRAMITE DE FIJACION DE PRECIOS, P. 30.

Las modalidades relativas a la distribución y comercialización del producto se emiten por diversos Acuerdos o Reformas a los Reglamentos, como es el caso de los artículos 2º, 3º, 4º, 8º, 11, 13, 14 y 16 al 20 de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que establece los mecanismos de fijación y modificación de precios.

II.A.2. ACAPARAMIENTO AL MENUDEO

La práctica de acaparamiento se suscita en el comercio a pequeña escala, minorista o al menudeo, afectando directamente al público consumidor porque es el intermediarismo de distribuidores y comerciantes el que traslada los incrementos oficiales de precios más una ganancia que no siempre es lícita, agravando con esto la elevación del precio que se eleva desproporcionadamente.

Existen diversos precios máximos autorizados, fijados al fabricante, al distribuidor y al comerciante detallista; los precios fijan ya el margen de comercialización lícito respectivo, analizado por la Dirección General de Precios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en consideración los requisitos para el trámite de fijación y modificación de precios señalado.

II.B. OCULTAMIENTO

Se verifica cuando no se expenden, sin justificación alguna, los productos básicos sin importar la cantidad, no obstante la existencia real del producto en la empresa o establecimiento. Esta práctica comercial se diferencia del acaparamiento de productos básicos en que:

"para que se presuma o compruebe acaparamiento se requiere que la existencia de productos sea mayor a la cantidad normal de abastecimiento del negocio por --- dos años".⁽⁴⁾

Muy importante resulta el destacar que las prácticas mencionadas son censurables y motivan su investigación desde el momento en que afectan el interés general, sin embargo, no es el comercio, distribución o industria en general quienes incurren en estas faltas administrativas infringiendo los preceptos legales sino, específicamente, quienes se adecúan a los supuestos jurídicos analizados en el contexto de las presentes investigaciones.

II.B.1 CONDICIONAMIENTO DE VENTA

Recibe esta denominación la práctica comercial por medio de la cual se sujeta al consumidor a adquirir productos diversos para que, únicamente de esta forma, se le venda el producto básico

(4) LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 31-VIII-1934, P. 56.

deseado; esto es, se restringe la venta de productos básicos a la adquisición de diversos productos, la mayor de las veces innecesarios para el consumidor o bien, que mantengan precios fuera del control oficial y por tanto, se establezcan de acuerdo al -- condicionamiento ilícito de venta que con ellos se realiza.

Afecta esta práctica comercial el derecho del consumidor de adquirir lo que necesite o desee. Más aguda se presenta la situación cuando el consumidor no adquiere otro producto porque económicamente no le es posible y resulta injusto que se obligue prácticamente a una persona a desviar sus recursos en productos diversos a los necesarios, cuando la exacta distribución de los mismos es primordial para satisfacer el mayor número de necesidades.

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 14 señala:

"Salvo que se requiera legalmente de algún requisito no podrá negarse la venta al consumidor de productos que se tengan en existencia, ni condicionarse dicha venta a la adquisición de otro producto o contratación de un servicio, ni venderse a mayor precio de aquél con que se anuncie, o al fijado oficialmente ...". (5)

Dicho precepto se refiere a la práctica comercial ya señalada que se refiere al condicionamiento de venta de productos y

(5) LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR, 14 EDICION, EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO, 1988, P. 15.

que en su primera parte se refiere a la negativa de venta, práctica continua que se detalla en el inciso siguiente.

II.B.2. NEGATIVA DE VENTA

El negar un producto para su venta cuando hay existencia suficiente para surtir al consumidor cuando éste lo requiera, -- aparte de resultar sumamente molesto para los consumidores, constituye una infracción a la Ley Federal de Protección al Consumidor que en su artículo 14 respecto de las existencias de productos señala:

"... se presume la existencia de productos por el sólo hecho de anunciarse en los aparadores o tratándose de productos alimenticios de consumo generalizado, -- por manejarse normalmente en razón del giro del proveedor. El proveedor que no tenga el producto debe -- anunciarlo, si se comprueba que no hizo el anuncio -- respectivo o que éste es falso, se le impondrá alguna de las sanciones previstas en el artículo 86..."

Por ser una conducta enmarcada jurídicamente, el adecuarse a ella provoca la imposición de sanciones. Sanciones que se determinan administrativamente mediante las actas de inspección que -- contengan los hechos comprobados en la visita efectuada.

En el tercer capítulo de esta investigación, relativo a sanciones, se desarrolla la forma de imposición de las mismas a los actos que infrinjan los lineamientos legales.

CAPITULO III. SANCIONES

Para realizar un correcto estudio de las sanciones en materia administrativa, es conveniente conocer la legislación y doctrina del Derecho Penal vigente, por la analogía de conceptos que en este tema se incluyen.

Deben diferenciarse las infracciones administrativas de los delitos, así como las sanciones o penas que se apliquen respectivamente. Para lograrlo es necesario acudir al artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común que al tenor dice: "Las penas y medidas de seguridad son: ...6.- Sanción pecuniaria... 10.- Apercibimiento..."⁽¹⁾

Como puede apreciarse dicho ordenamiento incluye a la sanción dentro de las penas,

"reina la confusión entre los especialistas sobre lo que propiamente es una pena y una medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de *sanciones*..."⁽²⁾

A lo que el maestro Castellano Tena se refiere:

"la distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma,

(1) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, - CUADRAGESIMA EDICION. MEXICO, D. F. 1982, P. 21.

(2) CASTELLANO TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1980, P. 309.

de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de ciertos delitos."⁽³⁾

"Propiamente deben considerarse como penas, la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar."⁽⁴⁾

En cuanto al Derecho Administrativo, es válido señalar que:

"la sanción administrativa... es el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones de los ordenamientos administrativos pretendiendo se por medio de ésta, asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con respecto a la sociedad" --Acosta Romero--⁽⁵⁾

Entendiendo con lo anterior, que sanción es la consecuencia jurídica que produce el incumplimiento de una obligación establecida legalmente.

El Ejecutivo Federal, para el eficaz cumplimiento de las funciones que le encomienda la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, se encuentra facultado por el artículo 13 de la misma, para imponer las sanciones administrativas siguientes:

(3) CASTELLANOS TENA, Op. Cit., P. 309.

(4) CASTELLANOS TENA, Op. Cit., P. 310.

(5) ACOSTA ROMERO, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRUA, PRIMER CURSO, SEXTA EDICION ACTUALIZADA, MEXICO 1984, P. 574.

Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica:

ARTICULO 13o. (Reformado por Decreto que se publicó en el Diario Oficial del 6 de marzo de 1959; se reformó la Fracc. I y se le adiciona un Segundo Párrafo a la propia fracción por Decreto que se publicó en el Diario Oficial del 8 de Enero de 1980). El Ejecutivo Federal, para el eficaz cumplimiento de las funciones que le encomienda esta Ley, queda facultado para imponer las siguientes sanciones administrativas:

I.- Multas de \$ 100.00 hasta \$ 500,000.00

En el caso de que persista la infracción podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

Tratándose de reincidencia, impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados o duplicar la multa inmediata anterior correspondiente. Se entiende por reincidencia cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, salvo que ésta hubiese sido desvirtuada.

II.- Clausura por 90 días o clausura definitiva, de establecimientos, pero exclusivamente tratándose de negociaciones comerciales.

III.- Arrestos hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa con oportunidad requerida, se permutará ésta por arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso, de 15 días.

III.A.1. MULTAS

Las multas como sanciones pecuniarias se determinan en virtud de un acto, en el caso de las multas impuestas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, éstas se derivan de un acto administrativo que mediante acta de inspección, instrumento legal por medio del cual se sientan las circunstancias determinadas de un caso, compruebe la infracción a una ley determinada.

Para la imposición de multas en materia administrativa la - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial mediante tabuladores que establece con fundamento en el artículo 33 de la Ley sobre -- Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, toma en consideración las irregularidades detectadas que pueden ser en: - precios, normas, publicidad, falseamientos de información, negati- vas de inspección, etcétera, las circunstancias especiales del - caso así como el capital en giro de la negociación.

Adecuándose en esta forma a lo señalado por el Artículo 22 Constitucional que señala: "quedan prohibidas... la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales..."(6)

ARTICULO 33. (Reformado el tercer párrafo por Decreto que se publicó en el Diario Oficial del 21 de octubre de 1977). La Secretaría de Economía y sus agencias - aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo

(6) CONSTITUCION COMENTADA, Op. Cit., p. 17.

13 de la ley conforme a las siguientes disposiciones:

I.ª A efecto de que la sanción no resulte excesiva, - la fijación del monto de la multa se hará teniendo -- siempre en cuenta el valor que represente en el nego- cío la inversión propia de la empresa infractora; la gravedad de la falta y los perjuicios que la misma hu- bliere ocasionado o fuera susceptible de ocasionar; -- así como el hecho, en su caso, de tratarse de reinci- dencias.

II.- Siempre que la infracción consista en actos u -- omisiones que puedan repetirse, podrán imponerse san- ciones por cada día en que persista la infracción.

De suma importancia resulta el diferenciar una pena de una multa, pues

"en sus respectivas esferas de competencia, para impo- ner las penas estimadas en sentido estricto, a los -- que se consideran culpables de una conducta delictuo- sa; sólo puede efectuarse a través de una sentencia - condenatoria debidamente fundada y motivada en un pro- ceso en el cual se respeten el derecho de defensa y - las formalidades esenciales del procedimiento".⁽⁷⁾

En tanto que el tercer párrafo del artículo 21 Constitucio- nal señala que

"Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consis- tirán en multas o arresto hasta por treinta y seis -

(7) CONSTITUCIÓN MEXICANA COMENTADA, Op. Cit., P. 56.

horas."(8)

Por lo anterior se puede concluir que en tanto las penas se aplican a delitos, las sanciones administrativas, multas y arrestos administrativos, son aplicables a las infracciones de reglamentos u ordenamientos administrativos.

Por otra parte, la jurisprudencia de la Suprema Corte de -- Justicia, Segunda Sala es clara al señalar que la

"autoridad administrativa sólo puede imponer sanciones a los infractores a través de un procedimiento que respete el derecho de defensa de los mismos y en virtud de una resolución debidamente fundamentada y motivada, de acuerdo con los lineamientos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal."(9)

Razón por la cual, en el primer capítulo del presente trabajo las investigaciones anotadas se refieren a los elementos -- formales de un acto administrativo determinado, señalando la importancia de la inspección y de las actas que derivan de ésta.

Dependiendo de las leyes o reglamentos que se infrinjan, - variarã la sanción a imponer, tomando a su vez, en consideración los lineamientos ya enumerados de infracción, capital y circunstancias especiales.

(8) CONSTITUCION MEXICANA COMENTADA, Op. Cit., P. 56.

(9) JURISPRUDENCIA SUSTENTADA POR LA SEGUNDA SALA EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, TESIS 419, APENDICE 1975, MAYO EDICIONES, MEXICO, D. F., P. 195.

Así por ejemplo el Art. 19 de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional señala:

"Se impondrá multa administrativa de cien a quinientos mil pesos a quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en el Artículo Primero de esta Ley".

III.A.2. CLAUSURAS

El cierre de las negociaciones por parte de las autoridades administrativas, debe corresponder, única y exclusivamente a la sanción impuesta en virtud de infracciones cometidas y previamente comprobadas y calificadas por la autoridad correspondiente.

La clausura como el acto jurídico-administrativo por el que se inmoviliza un bien inmueble o mueble es regulado por diversas leyes administrativas, entre ellas la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y la Ley Federal de Protección al Consumidor, como una sanción severa en caso de reincidencia.

Si los lugares a clausurar no son propios del comercio pero almacenan insumos o productos básicos en una actividad ilícita -- (Ocultamiento, acaparamiento, almacenamiento clandestino, alteraciones de precio, condicionamiento o negativas de venta, etc.), - pueden ser clausurados, esto, desde luego, de comprobarse las figuras anteriormente indicadas.

Asimismo, son susceptibles de clausura determinados bienes muebles que representen peligro para quienes los manejen o cuan-

tiosas pérdidas para el consumidor, entre otros se encuentran --
los siguientes:

- Cilindros de gas
- Bomba de gasolina

El Artículo 33 de la Ley sobre Atribuciones establece:

ARTICULO 33.

III.- La clausura temporal de establecimientos comerciales podrá imponerse cuando por la gravedad de la infracción cometida se justifique tal medida.

IV.- La clausura definitiva de un establecimiento comercial solo se acordará en casos de reincidencia y si con anterioridad se hubiere impuesto la sanción de -- clausura temporal.

III.B. ARRESTO ADMINISTRATIVO

"Las sanciones administrativas tienen diversa gama -- que va desde la clausura, la revocación de concesiones, la multa, hasta llegar en el caso de México, hasta la privación de libertad, sin que ésta pueda exceder de 36 horas o, en su caso la sanción será pecuniaria, pero en el caso que ésta no se pague por el infractor, se permutará por arresto, que no podrá exceder de 36 horas".⁽¹⁰⁾ Artículo 21 Constitucional reformado según decreto publicado en el D. O. de 7 de Febrero de 1983.

(10) ACOSTA ROHERO, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMVO. - PRIMER CURSO, SEXTA EDICION ACTUALIZADA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984, P. 574.

Dentro de las sanciones especiales pueden clasificarse aquellas que únicamente se aplican en los casos urgentes que requieren de atención inmediata y que de no aplicarse podrían suceder - diversos casos, entre otros, que:

- Se pusiera en peligro la seguridad de las personas. Como se -- han mencionado los casos en que se carece de las normas y medidas de seguridad para el manejo adecuado de: plantas de gas, ci lindros de gas en mal estado y autotransportes del mismo producto. Tal como se determina en el Reglamento de Distribución de Gas analizado en el primer capítulo.
- Se produjera desabasto de productos básicos y por tanto, esca--sez.

El artículo 16 Constitucional en su segunda parte establece:

"No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho de terminado que la ley castigue con pena corporal, y -- sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos -- que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito en - que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata. Sólo en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad

judicial, y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial."⁽¹¹⁾

Por tanto

"el acto de autoridad condicionado... tiene como efecto directo la *privación de libertad del sujeto no derivada de una sentencia judicial*, o sea, la privación libertaria como un *hecho preventivo*." ⁽¹²⁾

El Arresto Administrativo dentro de las sanciones que pueden ubicarse como especiales, por no ser comunes, se cataloga como una de las medidas más severas para contrarrestar a las actividades que dañan el orden en el abasto y distribución de mercancías de la canasta básica que se encuentran dentro del régimen de control de precios.

El maestro Ignacio Burgoa en su obra titulada "Las Garantías Individuales", señala una propuesta de reforma al artículo 16 Constitucional por considerar "expresión equívoca la de -caso urgente-". Al fijar los casos en que proceda la detención sin orden judicial, deberá la Ley, señala el maestro, tomarse en cuenta "solamente los delitos que dañen o pretendan dañar a la economía del país, a las instituciones nacionales o a los intereses de la

(11) CONSTITUCION COMENTADA, Op. Cit., p. 41.

(12) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. DECIMOQUINTA EDICION, EDITORIAL PORRUA, S. A., México, 1981, p. 602.

colectividad".

Los artículos 33 (reformado el 21.X.87) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aunados al artículo 253 del Código Penal, establecen los lineamientos para efectuar el --arresto administrativo hasta por 36 horas, siendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los casos de delitos contra la Economía Nacional, la que, mediante oficio dirigido al Ministerio Público Federal --presenta la denuncia de hechos susceptibles de constituir algún --delito tipificado por el Código Penal vigente.

Distinguendo las conductas que en determinado momento son positivas, en el aspecto de hacer (acaparamiento), se convierten en omisiones al no hacer (no vender los productos), y las conductas omisas (de no distribuir) se transforman en conducta positivas --(de acaparamiento), he considerado necesario señalar las circunstancias de acción y de omisión correspondientes al arresto administrativo que en los acápite subsecuentes detallo.

III.B.1. ARRESTO ADMINISTRATIVO POR ACCIÓN

"...Depende de la concreta gravedad de la acción y de la personalidad del autor el que la acción deba ser calificada como hecho punible o como falta administrativa -Roonhart Maurach-...".⁽¹³⁾

(13) SERRA ROJAS, Andres. DERECHO ADMINISTRATIVO. DOCTRINA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA. TOMO I, 13a. EDICION, EDITORIAL PÓRRUA, MEXICO 1985, p. 331.

Como un concepto de infracciones administrativas se tiene el

"acto u omisión que definen las leyes administrativas y que no son considerados como delitos por la legislación penal por considerarlos faltas que ameritan -- sanciones menores". (14)

De esta forma la falta administrativa está constituida por la insubordinación, por la desobediencia, por la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones administrativas de seguridad, ligadas en su mayor parte a tiempo y circunstancias.

La conducta positiva de actuar especulando (hacer operaciones comerciales de las cuales se espera sacar provecho gracias a las variaciones de los precios -Diccionario Larousse-⁽¹⁵⁾ generalmente y con mayor incidencia en los productos básicos o artículos de consumo generalizado, es sancionable con prisión y multa - de acuerdo con el artículo 253 del Código Penal cuyo texto señala:

ARTICULO 253.- "Son actos u omisiones que afectan gravemente al consumo nacional y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de diez mil a doscientos cincuenta mil pesos, los siguientes:

1. Los relacionados con artículos de consumo necesarios o generalizados o con las materias primas para elaborarlos, así como las materias primas esenciales para la actividad de la Industria nacional

(14) SERRA ROJAS, Op. Cit., P. 351.

(15) DICCIONARIO LAROUSSE, Op. Cit., P. 405.

que consistan en:

- a) El acaparamiento, ocultación o injustificada negativa para su venta, con el objeto de obtener una alza en los precios o afectar el abasto de los consumidores;
 - b) Todo acto o procedimiento que evite o dificulte o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio;
 - c) La limitación de la producción o el manejo que se haga de la misma, con el propósito de mantener la mercancía en injusto precio;
 - d) Todo acuerdo o combinación, de cualquier manera -- que se haga, de productores, industriales, comerciantes o transportistas, para evitar la competencia entre sí y traiga como consecuencia que los -- consumidores o usuarios paguen precios exagerados.
 - e) La suspensión de la producción, procesamiento, distribución, oferta o venta de mercancías o de la -- prestación de servicios, que efectúen los industriales, comerciantes, productores, empresarios o prestadores de servicios, con el objeto de obtener un alza en los precios o se afecte al abasto de -- los consumidores.
- Si se depone la conducta ilícita dentro de 24 horas hábiles siguientes al momento en que la autoridad administrativa competente lo requiera, la sanción aplicable será de seis meses a tres años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos;
- f) La exportación, sin permiso de la autoridad competente cuando éste sea necesario de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
 - g) La venta o ventas con inmoderado lucro, por los -- productores, distribuidores o comerciantes en general. En los casos de operaciones en que el lucro

Indebido sea inferior al equivalente a sesenta días del salario mínimo general vigente en la región en el momento donde se consume el delito, se sancionará con prisión de seis meses a seis años y multa de mil a cinco mil pesos.

- h) Distraer, para usos distintos mercancias que hayan sido surtidas para un fin determinado, por una entidad pública o por sus distribuidores, cuando el precio a que se hubiere entregado la cosa mercancía -- sea inferior al que tenga si se destina a otros usos;
- II. Envasar o empaçar las mercancías destinadas para la venta, en cantidad inferior a la indicada como contenido neto y fuera de la respectiva tolerancia o - sin indicar en los envases o empaques al precio máximo oficial de venta al público, cuando se tenga - la obligación de hacerlo.
- III. Entregar dolosa y repetidamente, cuando la medición se haga en el momento de la transacción, mercancías en cantidades menores a las convenidas;
- IV. Alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que a las mercancías o productos debieran tener;
- V. Revender a un organismo público, a precios mínimos de garantía o a los autorizados por la Secretaría de Comercio productos agropecuarios, marinos, fluviales y lacustres adquiridos a un precio menor. - Se aplicará la misma sanción al empleado o funcionario del organismo público que los compre a sa-- biendas de esa situación o propicie que el productor se vea obligado a vender a precios más bajos a terceras personas.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, el juez podrá ordenar, además de la suspen

sión por un año o la disolución de la empresa de la -- que el delincuente sea miembro o representante, si concurren las circunstancias mencionadas en el Artículo 11 de este Código.

En los casos de los incisos a), f) y H) de la Fr. I y de la IV de este artículo, la autoridad que tenga conocimiento de los hechos procederá de inmediato a depositar los artículos de consumo necesario o generalizado, las materias primas para elaborar o las materias primas esenciales para la actividad industrial nacional. El depósito se efectuará en un almacén general de depósito que sea organización nacional auxiliar de crédito y los bienes serán genéricamente designados, en los términos del artículo 281 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuando se trate de bienes cuya especial naturaleza no permita el depósito genérico, se constituirá el específico, señalando asimismo, el plazo y condiciones en que habrá de procederse a su venta o destrucción conforme a lo que establece el Art. 282 de la misma Ley. El certificado de depósito que se expida tendrá el carácter de no negociable y será remitido al Ministerio Público o, en su caso, al Juez que conozca del proceso, para los efectos que procedan.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará sin perjuicio de las medidas y sanciones administrativas que establezcan las leyes correspondientes." (16)

(16) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EDITORIAL PORRUA, -- S. A., CUADRAGESIMA EDICION. COLECCION PORRUA, MEXICO, 1984, p. 94.

El delito contra el consumo clasificado dentro de los delitos contra la Economía Nacional, adquieren relevancia tal en la actualidad, que de suma importancia resulta el analizar el Art. - 253 en su fracción e) que determina las facultades de la autoridad administrativa para requerir que se deponga la conducta ilícita de suspender la producción, distribución o venta de mercancías con el objeto de obtener alzas en los precios que afecten el abasto, a la vez establece la independencia de la sanción aplicable penalmente de seis a 3 años de prisión o multa de diez mil a cien mil pesos.

III.B.2. ARRESTO ADMINISTRATIVO POR OMISION

"La ilicitud consiste en la omisión de los actos ordenados y en la ejecución de los actos prohibidos por el ordenamiento jurídico".⁽¹⁷⁾ Esto es, que cuando a una conducta determinada le es imputada una consecuencia, el antecedente es una conducta sancionada por el ordenamiento jurídico como ilícita y la consecuencia será la imposición de una sanción.

El no hacer lo que es debido, también constituye en el área administrativa de comercio e industria, una situación sancionable, como ejemplos la negativa a permitir una inspección, el no cumplir con las medidas de seguridad que marca la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que abroga en enero de 1988 a la Ley Gene-

(17) ACOSTA ROMERO, Op, Cit., P. 576.

ral de Normas, Pesas y Medidas.

El no vender, producir o distribuir un producto con fundamento en el artículo 253 del Código Penal, con antelación transcrito, y siendo estas conductas omisas, no efectuadas, que se tipifican como delitos contra la economía nacional en el título decimocuarto del ordenamiento citado, en su capítulo I que corresponde a delitos contra el consumo, a su vez son comprendidos como faltas administrativas por la Ley Federal de Protección al Consumidor en sus Artículos 14 y 16, por la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios y por la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

El omitir las obligaciones de distribuir diversos productos, en razón del giro de una empresa o negocio, se efectúa cuando, por razón misma del giro se adquieren grandes volúmenes de mercancía pudiendo de esta forma, presionar al mercado y provocar alza en los precios, al no efectuar la venta se provoca el acaparamiento y en consecuencia -- el desabasto.

Puede concluirse que la sanción administrativa es: el castigo impuesto y aplicado por la sociedad, a través del Estado, a las infracciones de los ordenamientos administrativos y tendiente a asegurar el cumplimiento de los deberes que tienen los ciudadanos con la sociedad misma.

A este respecto, más importante es la actividad preventiva que la sancionadora, en los casos en que es más urgente satisfacer las necesidades de la comunidad, a castigar una acción ya efectuada y que no pueda retrotraerse, motivo de la propuesta que en el capítulo siguiente se efectúa.

CAPITULO IV. LA REQUISA

Requisa, denominación común que suele darse a la figura jurídica de la requisición. Requisición, cuya etimología deriva del latín *requisito-onis*, acción del *requiro*: requerir, exigir -- con potestad.⁽¹⁾

Por tanto, la requisita debe entenderse como el acto de requerir, el acto en sí, porque la denominación correcta y jurídica es requisición, como en el transcurso de este capítulo se fundamenta.

"La Requisa como acto unilateral de cesión forzada -- de bienes, que implica una limitación a la propiedad privada, principalmente *muebles* para satisfacer urgentes proósitos de utilidad pública y mediante la indemnización correspondiente."⁽²⁾

IV.A. ACTO ADMINISTRATIVO

Dividiendo el acto administrativo en formal y material en tanto que el acto formal es el "acto legítimamente realizado por la Administración Pública"⁽³⁾ y el acto material limita sus efec-

(1) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. LIBRO P-Z, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS 2a. EDICION REVISADA Y AUMENTADA. UNAH EN COORDINACION CON EDITORIAL PORRUA, S. A., MEXICO, 1988, P. 2808.

(2) SERRA ROJAS, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO, DOCTRINA LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, 13 EDICION, TOMO II, MEXICO 1985, P. 336.

(3) SERRA, ROJAS, Op. Cit., TOMO I, p. 239.

tos a situaciones jurídicas concretas, es posible ubicar a la requisición como un acto formal y materialmente efectuado por el Poder Ejecutivo que en materia económica es representado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por lo anterior se adecúa el término requisición a la

"demanda imperiosa hecha por el gobierno, para poner a su disposición las personas o las cosas que se necesiten con urgencia para un servicio público".⁽⁴⁾

Es necesario distinguir a la requisición como procedimiento administrativo de la requisa como acto.

La requisición es una figura administrativa cuyas razones son de interés público.

"Implica transferencia de la propiedad de las cosas - que se consumen como víveres, forrajes, etcétera, o - la sola transferencia temporal del goce, caso de la requisición de empresa o de inmuebles."⁽⁵⁾

Prácticamente la requisición en propiedad en inmuebles no se dá, de darse la correcta denominación no será requisición sino expropiación. En inmuebles la requisición será en uso.

La requisición en propiedad opera en materia de bienes muebles (cosas que se consuman, fungibles).

La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia

(4) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Op. Cit., P. 2808.

(5) SERRA ROJAS, T. II, Op. Cit., P. 337.

Económica fundamenta principalmente a la figura de la Requisición, aún cuando nominadamente no la determina.

Señala, dicha Ley, la obligación que el Ejecutivo Federal - está facultado para imponer a quienes cuenten con existencia de - mercancía (en cantidades mayores para el abastecimiento de un año), pero tales facultades las expresa en forma general para casos específicos sin darle denominación exacta.

ARTICULO 4o. El Ejecutivo Federal estará facultado - para imponer la obligación, a las personas que tengan existencias de las mercancías a que se refiere el Artículo 1o. de ponerlas a la venta a los precios que - no excedan de los máximos autorizados.

No quedarán comprendidas en lo dispuesto por el párrafo anterior las existencias de materiales o materias primas o mercancías en general que tengan los industriales, cuando no sean en cantidad mayor que la necesaria para el abastecimiento de sus actividades durante el año.

A su vez, el artículo 5o. del mismo ordenamiento determina la amplia intervención del Estado en los siguientes casos:

ARTICULO 5o. El Ejecutivo Federal estará facultado, cuando el volumen de mercancías a que esta Ley se -- refiere sea insuficiente en relación con la demanda, para tomar las siguientes medidas:

1. Determinar la forma en que deba realizarse la distribución de los artículos que se produzcan en el país o que se importen.
2. Imponer racionamiento, con la intervención oficial que sea necesaria.

3. Establecer prioridades, para atender las demandas preferentes por razones de interés general.
4. Fijar bases conforme a las que se podrán adquirir con propósitos de abasto, distribución o comercialización.

La requisición de bienes inmuebles en uso se establece en el artículo 12 de la misma Ley

"El Ejecutivo Federal podrá decretar la ocupación -- temporal de negociaciones industriales cuando ello -- sea indispensable para mantener e incrementar la producción de las mercancías que se declaren comprendidas en el artículo 10. de esta Ley".

Las mercancías a las que anteriormente se hace referencia, las comprendidas en el artículo 10. de la Ley sobre Atribuciones son las que a continuación se enumeran, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1982. El catálogo de mercancías ha ido variando de acuerdo a las necesidades -- económicas y sociales en el tiempo.

MERCANCÍAS SUJETAS A CONTROL DE PRECIOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL 30-XII-82

ARTICULOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO GENERALIZADO

- Aceites y grasa de origen vegetal (excepto aceite de maíz y de olivo).
- Agua purificada
- Atún enlatado (Excepto atún enlatado en cualquier tipo de aceite en presentación superior a 250 grs.)
- Azúcar

- Café tostado y molido (excepto en sus calidades de extrafinos y especialidades elaborados con cafés prima lavado, margos, caracoles y alturan.
- Café soluble (excepto los elaborados en calidad prima lavado bajo las marcas: Decaf, Diplomat, Ristreto y Clásico).
- Carne de ganado vacuno.
- Jamón cocido (excepto todas las demás variedades)
- Frijol (excepto frijol en polvo preparado).
- Legumbres envasadas
- Galletas básicas
- Harina de maíz
- Huevo
- Leche pasteurizada
- Leche en polvo, condensada, evaporada, maternizada
- Maíz
- Masa de Maíz
- Pan (bolillo y telera)
- Pan de caja
- Pastas alimenticias para sopa básica
- Pescado
- Refresco en envase de cualquier naturaleza (excepto los refrescos en envases no retornables en sus diferentes presentaciones)
- Sal (excepto sal industrial y sal refinada comestible que se comercializa en envase de bote de polietileno alta y baja densidad y envases con laminación especiales).
- Sardina conservada en envase de cualquier naturaleza (excepto sardina en cualquier tipo de aceite en latas rectangulares presentaciones de 126 gr. o menos).

- Tortillas de maíz
- Trigo.

MATERIAS PRIMAS ESENCIALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA
INDUSTRIA NACIONAL

PRODUCTOS PETROQUIMICOS PRIMARIOS:

- Acetaldehido
- Acido Cianhidrico
- Aceilonitrilo
- Amoniaco
- Anhidrido Carbónico
- Butadieno
- Cloruro de Vinilo
- Dodecibenceno
- Estireno
- Isopropanol
- Metanol
- Oxido de Etileno
- Polietileno (excepto polietileno alta y baja densidad)
- Alcohol Desnaturalizado
- Alcohol Etilico Potable

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS FUNDAMENTALES:

- Alimentos balanceados (excepto alimento para mascotas)
- Harina de pescado

Los productos enumerados y clasificados en las diversas ramas de la economía del país se encuentran lógicamente relacionadas por los efectos que surten unos en los otros, esto es, -- si la leche (producto netamente básico para la sana alimentación de la población) es un producto sujeto a control de precio, su empaque debe estarlo también por la influencia que en los -- costos de producción se refleja.

Por lo anterior también deben incluirse dentro de un control de precios, todos aquellos insumos que participen en el -- proceso de producción de los productos denominados básicos.

Ejemplificando lo anterior se señalan los insumos incluidos en el Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de -- Diciembre de 1982.

FERTILIZANTES:

- Complejos
- Fosfato de Amonio
- Nitrato de Amonio
- Superfosfato simple
- Superfosfato triple
- Urea
- Plaguicidas, insecticidas, fungicidas, y herbicidas (excepto -- los insecticidas, fungicidas de uso doméstico).

COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETROLEO Y DEL GAS NATURAL

- Combustóleo
- Gas natural
- Gas licuado
- Diesel
- Turbosina
- Kerosinas varias
- Gasolinas varias

OTROS PRODUCTOS

- Pasta celulosicas (blanqueada, semblanqueada y sin blanquear en volúmenes necesarios para producir envases y todo tipo de - empaques cuyo contenido sean productos básicos o bajo control de precios).
- Pasta mecánica de madera
- Pasta química de bagazo
- Pasta química de borra de algodón
- Pasta química de madera
- Pasta química de paja

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA:

- Aceros especiales
- Alambre
- Alambrón
- Arrabio
- Barras macizas
- Ferroleaciones
- Hojalata
- Mallas
- Lámina negra
- Lámina galvanizada
- Palanquilla
- Perfiles Livianos
- Perfiles pesados
- Plancha
- Telas
- Tubos con costura
- Tubos sin costura
- Varilla corrugada.

ARTICULOS PRODUCIDOS POR RAMAS IMPORTANTES
DE LA INDUSTRIA NACIONAL

- Ampolletas (sólo las destinadas a contener productos medicinales).

APARATOS DE USO DOMESTICO

- Calentadores de agua (excepto de 100 lts. de capacidad en adelante).

- Estufa de gas (excepto las mayores de 30 pulgadas).
- Estufa de petróleo
- Lavadoras de ropa (excepto las automáticas y dos tinas).
- Licuadores (excepto de 3 velocidades en adelante)
- Máquinas de coser (excepto las máquinas zig-zag).
- Parrillas eléctricas (excepto de más de un quemador)
- Planchas (excepto las planchas de vapor)
- Radios
- Refrigeradores (excepto de 8 pies en adelante)
- Televisores blanco y negro
- Bicicletas únicamente rodada 28 y tricarga (excepto las juveniles e infantiles y ligeras con cambio hasta rodada 27).
- Bolígrafos populares (excepto los bolígrafos finos desde - - - \$1,117.50 al público, el cual varía en la misma proporción del aumento que se otorga a 100 de línea popular).
- Botellas y frascos (excepto las botellas de vidrio destinadas a envasar refrescos).
- Cuadernos línea media y popular (excepto línea clásica o fina).
- Detergentes (excepto el detergente líquido vel-rosita)

ENVASES Y EMPAQUES PARA ARTICULOS ALIMENTICIOS DE
CONSUMO GENERALIZADO

- Cartón corrugado y cartoncillo
- Celulosa
- Hojalata (excepto los envases de hojalata destinados a contener productos o presentaciones de productos no sujetos a control oficial de precios así como envase rectangular de sardina).
- Madera (excepto cajas de refresco)

- Papel
- Plástico (excepto las películas plásticas de cloruro de polivinilo y cajas de refresco).
- Otros metales y sus aleaciones
- Vidrio y Cristal

OTROS PRODUCTOS:

- Focos
- Jabón de lavandería
- Jabones de tocador
- Lápices
- Papel de todas clases y para todos los usos (excepto los marcados con clave 0055 de precios, papeles higiénicos y de otro uso doméstico excepto los de 1 sola hoja, servilletas y papeles para escritura e impresión y especiales).
- Pastas dentífricas (excepto las mayores de 100 ml.)
- Pilas y baterías zinc-carbón Ray-O-Vac 2LP amarilla, Eveready - 850 amarilla y Aguila Negra 51 azul (excepto todas las demás)

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

- Autobuses
- Tractores agrícolas
- Productos químicos farmacéuticos básicos para elaborar medicinas (excepto las citadas en relación anexa):

PRODUCTOS QUE REPRESENTAN RENGLONES CONSIDERABLES DE LA
ACTIVIDAD ECONOMICA MEXICANA

- Maquinaria agrícola y sus accesorios (excepto aspersoras y guadañas espolvoreadas y motosierras).

- Maquinaria tortilladora y sus refacciones específicas.
- Molino para nixtamal y sus refacciones especiales.

NOTA: (Todos los productos que aparecen en las excepciones están bajo el sistema de registro de precios o registro condicionado).

RELACION DE PRODUCTOS QUIMICOS-FARMACEUTICOS BASICOS PARA
ELABORAR MEDICINAS SUJETAS A CONTROL OFICIAL

MATERIAS PRIMAS:

- Acido acetil salicilico cristal
- Acido acetil salicilico polvo
- Amoxicilina trihidrato oral
- Ampicilina anhidra
- Ampicilina anhidra compactada
- Ampicilina benzatínica trihidratada oral
- Ampicilina benzatínica Trih. estéril
- Ampicilina potásica oral
- Ampicilina potásica estéril
- Ampicilina sódica estéril
- Ampicilina trihidratada oral
- Ampicilina trihidratada compactada
- Cefalexina monohidratada oral
- Cloxacilina sódica oral
- Cloxacilina sódica estéril
- Dicloxacilina sódica estéril
- Dicloxacilina sódica oral

Tomando como base el Artículo 27 Constitucional en cuanto - que "la Nación tendrá en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades, que dicte el interés público..."(6) habrán de fundamentarse las diversas formas de adquisición de bienes por parte del Estado.

Resulta muy interesante la pregunta que el maestro Serra -- hace, transcribiéndola por la relación tan estrecha que guarda - con la presente investigación.

"¿Puede la autoridad administrativa requisar en tiempos de paz las mercancías que un comerciante acumula con o sin el propósito de especulación con los precios?" (7)

En virtud de que justamente ese es el tema tratado e investigado en el presente trabajo y que la intención es dar una respuesta al problema del desabasto que tanto afecta a la comunidad en general, desencadenando otros graves problemas a su vez, la - respuesta que doy a tal pregunta es que sí, sin embargo como no debe ser una respuesta simple y llana, cabe aclarar que siempre y cuando se compruebe el propósito del comerciante, al que hace al u sión el maestro, para esto, existen diversos métodos dentro de la inspección que permiten conocer el comportamiento del comerciante para con los consumidores sin una identificación directa y el tra to recibido sea como el que se dá a cualquier consumidor detectan do de esta forma si incurre en una práctica comercial ilícita de

(6) CONSTITUCION COMENTADA, Op. Cit., P. 29.

(7) SERRA ROJAS, .Op, Cit., P. 351.

las ya mencionadas anteriormente.

De detectarse negativa o condicionamiento de venta que de su mercancía efectúe o que incremente los precios en forma desproporcional, se entenderá que son situaciones que permiten conocer ese propósito del que habla el maestro Serra, el propósito de lucro.

Conforme a la Doctrina citada por el maestro Serra Rojas, - Robert Ducos -Ader en su obra Le Droit de Réquisition señala:

"la requisa administrativa en tiempo de paz, no debe aceptarse por constituir una amenaza al derecho de propiedad y por ser inconstitucional. Más no debe confundirse con las sanciones administrativas, en los casos no previstos debe reformarse la Constitución".
(8)

Cabe hacer mención que el capitulado de este trabajo también diferencia la requisa de las sanciones administrativas, independiente de éstas, la figura de la requisa más que una sanción - representa un medio de prevención de las acciones que atenten a la sana distribución de bienes y servicios.

IV.A.1. AMPLIACIÓN DE FACULTADES

Por los múltiples ordenamientos legales existentes en la época actual, la Administración Pública dispone de medios administrativos poderosos para la ejecución de las decisiones administrativas, como lo es la aplicación del régimen de sanciones. -

(8) SERRA ROJAS, Op. Cit., P. 311.

La facultad de inspección en la presente investigación determinada, es ampliada por las disposiciones que protegen al consumidor y que se encuentran contenidas en los ordenamientos legales fundamento de la misma.

La Administración Pública tiene facultades para "dictar y ejecutar sus resoluciones sin la intervención judicial aunque afecten intereses privados."(9)

A lo anteriormente señalado, existe tesis jurisprudencial en contrario que señala

"Las autoridades administrativas carecen de facultades para privar de sus posesiones o derechos a los particulares, lo que no puede hacerse sino por la autoridad judicial y en los términos que la Constitución establece."(10)

Sin embargo, las decisiones administrativas referidas en el presente tema siempre son consideradas en el ámbito de su imposición a una conducta determinada y de incumplimiento a las obligaciones que se derivan de las leyes administrativas y que, de forma determinante afectan los intereses de la sociedad, esto es, son aplicadas para proteger a la comunidad. Específicamente la requisición forma parte de las facultades otorgadas por el Art. 50. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Eco

(9) SERRA ROJAS, Andrés, Op. Cit., P. 295.

(10) JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA S.C.J.N., 1955-1963 SUSTENTADA POR LA SALA ADMINISTRATIVA 2a. SALA, MAYO - EDICIONES, México, 1965, TESIS 27, JURISPRUDENCIA 1417-65, P. 47.

nómica, ampliando excepcionalmente a las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

"El Artículo 25 Constitucional señala las bases del - regimen económico del Estado Mexicano; su introduc--- ción responde a una corriente que se ha producido en el constitucionalismo tendiente a fijar, en los pre-- ceptos de las normas supremas los principios básicos en materia económica." -Andrade Sánchez-⁽¹²⁾

De hecho, las situaciones planteadas son económicas, sin -- embargo, como todas las actividades que se efectuan en sociedad en nuestro Estado de Derecho deben y están reguladas jurídicamente por los múltiples ordenamientos legales ya invocados.

De esta forma tenemos que los artículos constitucionales -- 25, 26, 27 y 28, reformados durante el periodo de sesiones de -- 1982, constituyen prácticamente la fundamentación constitucional del derecho económico mexicano.

IV.A.2. ADICIÓN AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIO- NES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONÓMICA.

ARTICULO 19. La Secretaría de Comercio establecerá -- servicios de inspección y vigilancia para cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones de esta Ley y las demás derivadas de ella, o con ella relacionadas, estará facultada para solicitar exhibición de libros, papeles, informes y datos, así como para practicar - inspecciones...".

(12) CONSTITUCION COMENTADA. Op. Cit., P. 61.

La propuesta es en el sentido de que si el Artículo 50. de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica faculta a la Secretaría de Comercio para efectuar la distribución de mercancía en los casos en que él mismo señala, es necesario se ubique la figura de la requisición en las facultades de inspección, en virtud de que, de facto, sería la autoridad de esta área la que en forma expedita, por el efecto de su visita de inspección, de encontrar alguna irregularidad no sólo levante el acta administrativa, sino que, a su vez efectúe la requisición correspondiente por los medios legales que las mismas leyes establecen y por los mismos motivos que éstas señalan; ¿si es posible efectuar el arresto administrativo por comisión de infracción que así lo amerite y se deponga la actividad ilícita, -- acaso no es posible que más que sancionar y dejar en el mismo estado las mercancías de consumo básico, se de un trámite ágil a esta actividad y primeramente se atienda el abasto de la población? de ser esto posible las medidas de prevención tendrían un poder más coactivo que las sancionadoras pero con la gran ventaja de evitar un problema que afecte a la población en general.

Siempre, en el sentido de que el individuo sacrifica un tanto de su libertad para preservar el orden social, tal como -- Juan Jacobo Rousseau lo señala en su obra "El Contrato Social". Por las circunstancias que actualmente se viven, es preciso, que todas las instituciones por rígidas que sean cuenten con los recursos necesarios para que, de no ser legítimas, se invaliden y no se tenga el peligro de quedar en estado de indefensión.

Será más conveniente, así lo creo, que las medidas que el Estado efectúe queden debidamente enmarcadas legalmente y por ende, se apeguen a un estricto desenvolvimiento, para que quien pudiese resultar afectado, por medio de la interposición de recursos legales evite alguna arbitrariedad que en su contra pudiera cometerse.

IV.B. LA REQUISITA INMEDIATA

La Administración Pública tiene necesidades apremiantes que atender las cuales no tienen que permitir dilaciones o interrupciones. Tomando en consideración que el objetivo de dicha administración es la preservación de los derechos de la comunidad.

En el caso de la requisición, ésta se daría por una negativa del propietario o encargado de un establecimiento comercial -- para distribuir de manera apropiada productos de consumo básico -- evitando la libre concurrencia de mercancías. A este respecto la Ley Orgánica del Art. 28 Constitucional en la fracción VIII de su Art. 5o. preve la negativa para un arreglo contractual.

En la actualidad, se debaten profundos problemas sociales y, por tanto, se ha ampliado de extensa forma la intervención del Estado.

La requisición administrativa como figura jurídica para casos excepcionales y urgentes sólo puede darse de acuerdo a las leyes respectivas. (13)

**ESTA TESIS NO DEBE⁷⁹.
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El poder de requisición debe ser "mediante Decreto del Consejo de Ministros, salvo los casos de movilización general. Duez de et Debeyre".(14)

Se preve la requisición inmediata en los casos de anomalía pública por los Artículos 28 y 29 Constitucionales. Cabe hacer mención que en el Artículo 29 Constitucional no se establece textualmente, sin embargo, contempla la suspensión de garantías - en caso de perturbación grave del orden público, la garantía afectada por la figura jurídica de la requisición sería, en caso de no cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación, - la garantía referente al derecho de propiedad.

Sin embargo, la requisición como toda actividad que se efectúa arbitrariamente puede convertirse en delito como el caso de los delitos contra la disciplina militar, pretendiéndose efectuar una requisición en tiempos de paz por personal sólo autorizado para actuar en tiempos de guerra o en planes nacionales de emergencia. Se sucedería el delito en caso de una actuación no fundamentada. Las levass del porfiriato, constituían grandes atentados a la seguridad pública, se hacían contra la población en general.

A contrario de la requisición que fundadamente se efectúe - sobre productos básicos que debe limitarse a aquellos industriales, distribuidores o comerciantes que especulen con su mercancía.

(13) DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEXICO, D. F. FEBRERO 3, 1983, P. IV.

(14) SERRA ROJAS, A., Op. Cit., P. 338.

IV.B.1. INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE

Propiamente la indemnización correspondiente a los productos de consumo básico que se ubiquen en la situación jurídica de la requisición, debe darse cuando se distribuya la mercancía y, - la forma de fijarla será de acuerdo con los precios oficiales, en virtud de que los productos requisados, como básicos que deben - ser también deben contar con precios máximos de venta o autorizados, los cuales no deben excederse.

La vigilancia ha de verificarse precisamente cuando los pro ductos se encuentren fuera de precio, o sean desviados para propi ciar acaparamientos, monopolios o aumentos de precio todos ellos injustificados.

La indemnización debe darse al momento en que sean distribui das las mercancías a los comerciantes (si es el caso de una requi sición a productores) o al público consumidor (si se tratara de - una requisición a distribuidores o comerciantes).

Necesariamente la transacción comercial habrá de ser instan tánea, no operando plazos ni créditos, pues de mediar cualquiera de estas circunstancias, la requisición ya no sería inmediata y - por tanto perdería su esencia de acto rápido y eficaz, transfor mándose en un trámite más de molestia que de solución de proble-- mas.

Hasta la fecha de estas investigaciones, el término con que se han manejado este tipo de situaciones jurídicas es el de "inmo vilización" de productos, razón por la cual se sugiere una modifi

cación a dicha terminología, porque la inmovilización no es el fin de la actividad administrativa, sino precisamente que se lo gre la distribución de productos básicos.

Debe efectuarse una movilización práctica e inmediata, - esto es, sin más trámite que la detección de las irregularidades en la distribución de productos y la agilización de una sana distribución, por la practicidad que implica que es mejor resolver un problema determinado en forma eficaz a supeditarlo a más trámites.

El Artículo 253 del Código Penal, descrito y analizado en el Capítulo relativo a Sanciones determina los delitos contra la economía pública y establece el decomiso de los productos materia del delito, el procedimiento que para esto fija, es el de depositar dichos productos en Almacenes Generales de Depósito ya sea genérica o específicamente, sin embargo ya no es ágil el asunto y el problema del desabasto no se solucionaría.

El subtema siguiente, relativo a la distribución de mercancías se refiere básicamente a la forma práctica y legal en que deba desarrollarse la actividad estatal de la requisición.

IV.B.2. DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS

"La decisión escrita es inmediata, ejecutoria sin intervención de la autoridad judicial."¹⁵⁾ Por tanto, cuando se detecte la infracción a las leyes sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal, de Protección al Consumidor y Orgánica del Artículo 28 Constitucional, debe procederse a efectuar un seguimiento de producción, distribución y consumo y, mediante actas que se levanten, - informar la situación de los productos, cantidades en existencia destinadas a la distribución. Hasta ese momento habrá de efectuarse la requisición de los productos de consumo básico de los cuales haya irregularidades de mercado.

Personal autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial habrá de verificar la venta de los productos básicos - al precio oficial vigente. La autoridad administrativa, conforme a las circunstancias, vigilará que se paguen los precios oficiales y que la distribución se efectúe a todos los comerciantes, si la requisición es al mayoreo. En este caso los comerciantes se transformarán en consumidores, situación que deberán acreditar mediante documentos que identifiquen que su actividad habitual es - el comercio; la transacción será supervisada en cuanto a la entrega de notas de venta que comprueben el precio oficial correspondiente a los productos requisados.

15) SERRA ROJAS, Andrés, OP. CIT., TOMO II; P. 344.

Por las razones antes expuestas es preciso ubicar las actividades descritas como factores que confluyen a los problemas -- más agudos que vivimos de abasto y comercialización de básicos -- que redundan en bajo poder adquisitivo al haber precios sumamente elevados, más de lo lícitamente permitidos, con márgenes de ganancia excesivos por un lado, y por otro, las figuras necesarias para contrarrestarlos jurídicamente como nuestro Estado y sistema lo permite.

CONCLUSIONES

La facultad de inspección del Ejecutivo Federal es, en materia económica, delegada en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los requisitos esenciales de fundamentación y motivación de dicha facultad, que como toda actividad de la Administración Pública debe adecuarse al marco jurídico del Estado, se encuentran en los preceptos normativos de las leyes que regulan las actividades industriales y comerciales así como el proceso de distribución de bienes y servicios.

El desabasto, problema actual que repercute determinante en las condiciones económicas y sociales del país, se deriva de diversas causas, causas todas susceptibles de regulación por el sistema jurídico vigente.

Las sanciones aplicables a las conductas ilícitas que se suscitan en la producción, distribución y comercialización de productos básicos son sanciones diferenciadas de las penas que se aplican a los delitos. Son sanciones administrativas aplicadas en consecuencia de las infracciones a leyes también administrativas.

La multa, la clausura y el arresto administrativo forman parte de un derecho sancionador que si bien castiga las conductas ilícitas, al castigarlas termina su actividad, su acción, --

quedando por resolver los problemas originados por aquellas con ductas efectuadas a los márgenes de la Ley.

El derecho preventivo que como su denominación lo indica, tiende a prevenir, a evitar actividades ilícitas, infracciones - a los reglamentos, a las leyes y a que se efectúen actos que pro duzcan problemas posteriores, problemas que de las mismas activi dades se derivan.

Jurídicamente, el término requisición no es regulado por el conjunto de leyes que facultan al Ejecutivo Federal en mate- - ría económica y por la importancia práctica de la misma, debe es tablecerse expresamente para que, el ejercicio de la actividad - estatal en el campo económico sea más efectiva. Al ser determi- - nada una figura jurídica, también habrán de determinarse los re- - cursos con que cuente el gobernado, para evitar, de otra forma - caer en estado de indefensión.

El marco jurídico que establece las facultades del Ejecu- - tivo Federal en materia económica puede ser complementado con la figura jurídica de la requisición, toda vez que la requisición - permite la actualización de dichas facultades adecuándose a la - dinámica de un derecho preventivo más que sancionador.

La requisición es una medida a través de la cual puede, - de forma práctica, legal y eficaz, evitarse el desabasto.

La requisición es el medio jurídico por el cual el Estado en virtud de su rectoría, debe garantizar el adecuado desarrollo de la actividad económica nacional.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. 4a. EDICION ACTUALIZADA. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1981.
- ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN FACULTADES Y ATRIBUCIONES A LA COORDINACION DE ABASTO Y DISTRIBUCION DEL D. F. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 20-X-86.
- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. DECIMOQUINTA -- EDICION. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1981.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PARTE GENERAL. DECIMOCUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1980.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. COLECCION PORRUA. CUA-- DRAGESIMA EDICION. EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1984.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. EDICION CONMEMORATIVA DEL SEPTUAGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA U.N.A.M. RECTORIA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO, 1985. 358 P.
- DECRETO QUE ESTABLECE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO. DIA-- RIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 21-IX-81.
- DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 1° - DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 30-XII-82.
- DECRETO QUE DESTINA LA CENTRAL DE ABASTOS DEL D. F. AL SERVI-- CIO PUBLICO DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, CONSERVACION EN FRIO Y DEMAS OPERACIONES RELATIVAS A COMPRA-VENTA AL MAYOREO Y MEDIO MAYOREO DE LAS MERCANCIAS QUE SE INDICAN. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 20-X-86.

- DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA LA ESTRUCTURACION, OPERACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL ABASTO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 20-X-86.
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. LIBRO P-2. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. 2a. EDICION. REVISADA Y AUMENTADA. UNAM. EN COORDINACION CON EDITORIAL PORRUA, S. A. MEXICO, 1988. -- 3272 P.
- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. 14a. EDICION. EDITORIAL PORRUA. MEXICO, 1971.
- JURISPRUDENCIA Y TESIS SOBRESALIENTES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. 1955-1963. SUSTENTADAS POR LA SALA ADMINISTRATIVA, 2a. SALA. COMPILACION, DIRECCION E INDICES. -- FRANCISCO BARRUTIETA MAYO. MAYO EDICIONES, MEXICO, 1965. 984 P.
- LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 31-VIII-1934.
- LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 30-XII-1950.
- LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 22-XII-1975.
- PROGRAMA ESPECIFICO DE PRODUCCION, ABASTO Y CONTROL DE LECHE DE VACA (1983-1988). DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 5-IV-83. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. 20-I-84.
- RADBRUCH, G., FILOSOFIA DEL DERECHO. TRADUCCION JOSE MEDINA ECHAVARRIA. MADRID, 1933. FONDO CULTURA ECONOMICA.
- REGLAMENTO SOBRE ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. 23-XII-41. REFORMAS Y ADICIONES. -- 3-VI-57.
- REGLAMENTO DEL ARTICULO 29 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7-VI-82.

- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20-VIII-85.
- REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 2°, 3°, 4°, 8°, 11, 13, 14 y 16 - A 20 DE LA LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
- SERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO, DOCTRINA, LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA, 13 EDICION. TOMO I, MEXICO, 1985.